



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2655/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría De Seguridad Pública

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría Seguridad Pública, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153923000717**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	<b>2</b>
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	<b>3</b>
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	<b>3</b>
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	<b>11</b>
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>11</b>

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El seis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió la información que enseguida se indica:

...

Informar las empresas o personas, personas físicas y morales que han contratado servicios de asesoría o consultoría en su dependencia, por año, en toda la actual administración, los montos pagados por dichos servicios a cada uno de los prestadores de servicios, número de contrato oficial, concepto y objeto del contrato, indicar cuales fueron por adjudicación directa y cuales, por licitación, copia digitalizada de los contratos, en caso de que la capacidad técnica de la plataforma nacional no sea suficiente, pueden enviar la respuesta en diferentes correos electrónicos.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta recibida, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció a través del correo institucional, de igual forma, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, enviando sus alegatos.

**7. Vista a la parte recurrente.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles** manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** El solicitante requirió, entre otra información, el número de solicitudes recibidas en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como el Sistema de Gestión de Datos Personales.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios **SSP/UDT/2489/2023**, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia y los **SSSP/UA/DRF/287/2023**, **SSP/DRMSG/6388/2023** y **SSSP/UA/DRMSG/0767/2023**, emitido por el Jefe del Departamento de Recurso Financieros, Jefe de la Unidad Administrativa y Jefe del Departamento de Recurso Materiales y Servicios Generales, agregando como anexo 1, la prueba de daño de dichos procesos.

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Vengo a interponer recurso de revisión ya que en la respuesta me establecen que la información es parcialmente reservada y no me entregan los contrados en el entendido de que solo es una parte la que se encuentra bajo reserva, motivo por el cual solicito se me entregue el resto de la información. [sic]

Durante la sustanciación del recurso, el sujeto obligado compareció a través del correo institucional y la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficio **SSP/UDT/2613/2023**, **SSP/UDT/2389/2023**, **SSP/UDT/2489/2023** y **SSP/UDT/2575/2023**, suscritos por la Jefa de la Unidad de Transparencia, reiterando los similares **SSSP/UA/DRF/287/2023** y **SSP/DRMSG/6388/2023** emitido por el Jefe del Departamento de Recurso Financieros, Jefe de la Unidad Administrativa, respectivamente, agregando como anexo 1, la prueba de daño de dichos procesos, agregado los similares, **SSP/UA/DRMSG/0767/2023**, **SSP/UA/DRMSG/0867/2023** y **SSP/UA/DRF/320/2023**, signados por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y Jefe del Departamento de Recurso Financieros, respectivamente.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción XI, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como se advierte de las constancias de autos, la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que establecen lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De las documentales que integran el expediente, se visualiza que la Jefa del Departamento de Recurso Financieros, manifestó que de acuerdo a lo establecido por el artículo 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es la competente para realizar los pagos de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado, en relación con el artículo 32 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo que la Secretaría de Seguridad Pública, únicamente funge como ejecutora del gasto, sin tener facultades y atribuciones para realizar pagos bajo ningún concepto, lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 41 fracciones I, III, XVII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por su parte el Jefe de la Unidad Administrativa, solicitó para que el Comité de Transparencia de dicha Secretaría, la siguiente documentación relativa al folio antes citado, por contener información **confidencial**, y sea proporcionado el número de

acta, asimismo, al presente se adjunta el anexo 1, correspondiente a la prueba de daño de los procesos que a continuación se detallan:

CONTRATOS			
No.	NOMENCLATURA	INFORMACIÓN TESTADA	
		CONFIDENCIAL	RESERVADA
1	SSP-UG-003/20	Clave de elector y Clabe interbancaria	-----
2	SSP-UG-001-21	Clave de elector y número de cuenta y clabe interbancaria	-----
3	SSP-UG-002-21	Número de clabe interbancaria	-----
4	SSP-UG-003-22	Clave de elector y número de cuenta y clabe interbancaria	-----
5	SSP-UG-004-22	Clave de elector y número de cuenta y clabe interbancaria	-----

No debe perderse de vista que el hoy recurrente se adoleció de la información es parcialmente reservada, sin embargo, el sujeto obligado observo que la información solicitada se encontraba en un documento que se encontraba en sus archivos. Haciendo mención al hoy recurrente que contenía partes o secciones reservadas o confidenciales, por lo que sometió a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entrego la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los arábigos 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

**Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

**Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

**Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

**Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado observe lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

**XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. **Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. **La identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

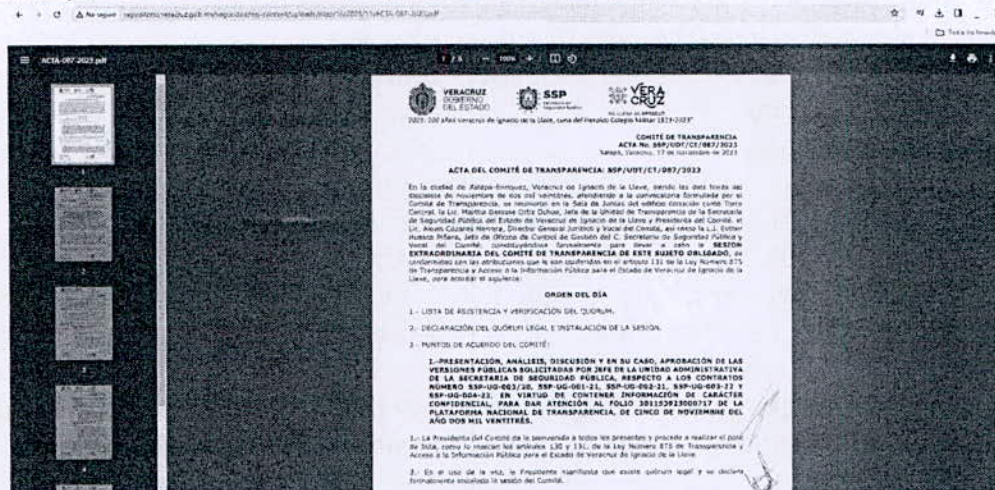
...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto **reservada o confidencial**, deberá entregarse en **versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

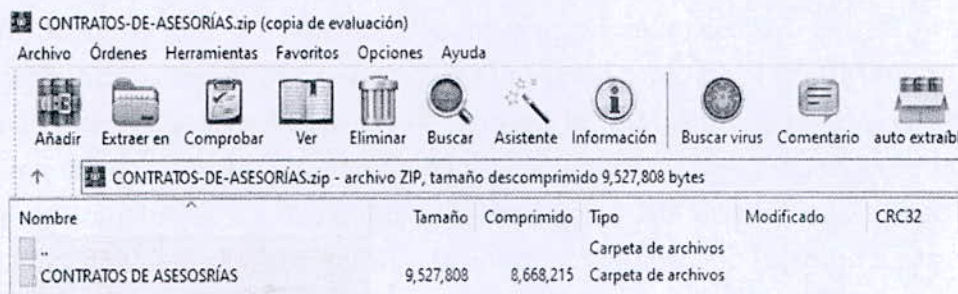
Hecho que se comprueba pues el sujeto obligado derivado del acto comunicado al hoy recurrente procedió a realizarlo de acuerdo a los parámetros mencionados en la Ley de la materia, esto es por medio del **ACTA SSSP/UDT/CT/087/2023**, realizada el diecisiete de noviembre del año en curso, misma que fue de conocimiento del hoy recurrente en la respuestas proporcionadas en la etapa de solicitud de información, pues la Jefa de la Unidad de Transparencia en la respuesta proporcionada agrego el link del Acta de Comité de Transparencia antes mencionada, misma que se inserta a continuación,

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2023/11/ACTA-087-2023.pdf>

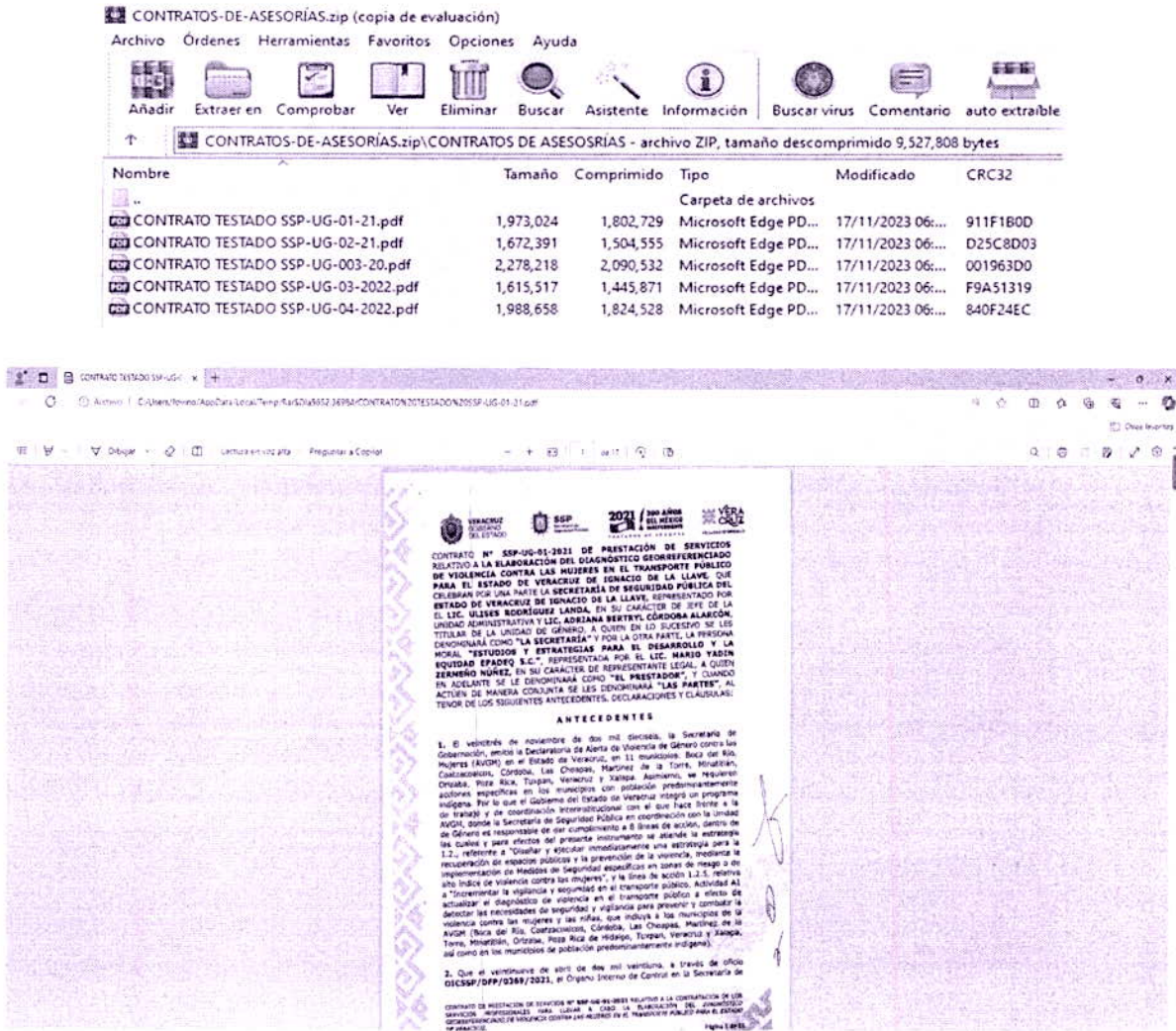


Por cuanto hace a la parte de su agravio donde menciona que “no me entregan los contrados en el entendido de que solo es una parte la que se encuentra bajo reserva, motivo por le cual solicito se me netregue el resto de la información.” (SIC), no le asiste la razón, debido a que el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, en su respuesta agrego un link, donde el hoy recurrente pudo consultar en versión pública la información solicitada, por lo que se procedió a inspeccionar que se inserta a continuación:

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2023/11/CONTRATOS-DE-ASESORÍAS.zip>







Aunado a lo anterior el sujeto obligado compareció al presente recurso, reiterando los similares **SSSP/UA/DRF/287/2023** y **SSP/DRMSG/6388/2023**, emitido por el Jefe del Departamento de Recurso Financieros, Jefe de la Unidad Administrativa, respectivamente, agregando como anexo 1, la prueba de daño de dichos procesos, agregado los similares, **SSP/UA/DRMSG/0767/2023**, **SSP/UA/DRMSG/0867/2023** y **SSP/UA/DRF/320/2023**, signados por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y Jefe del Departamento de Recurso Financieros, respectivamente.

Derivado de lo anterior, señalado se observa que el sujeto obligado si dio una respuesta en etapa de solicitud de información, acorde a lo requerido en la solicitud primigenia, por lo que, contrario a lo que señala el recurrente, el sujeto obligado si garantizo el derecho de acceso a la información.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue a través de su área legalmente competente para ello y se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA**

**ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>1</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>2</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>3</sup>.**

En este sentido, en el presente caso, es orientador el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

De lo anterior, se colige que, la Titular de la Unidad de Transparencia, cumplió así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, también observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>4</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.**

<sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

<sup>4</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SF-16-01-06-2016.pdf>.

**DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con obligaciones de transparencia respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV y 15, fracciones XI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proporcionando los documentos que actualizaban que contenían datos personales, por lo que el sujeto obligado procedió a realizar el procedimiento de acuerdo a la Ley de la materia, por lo que en el presente caso no se advierte de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

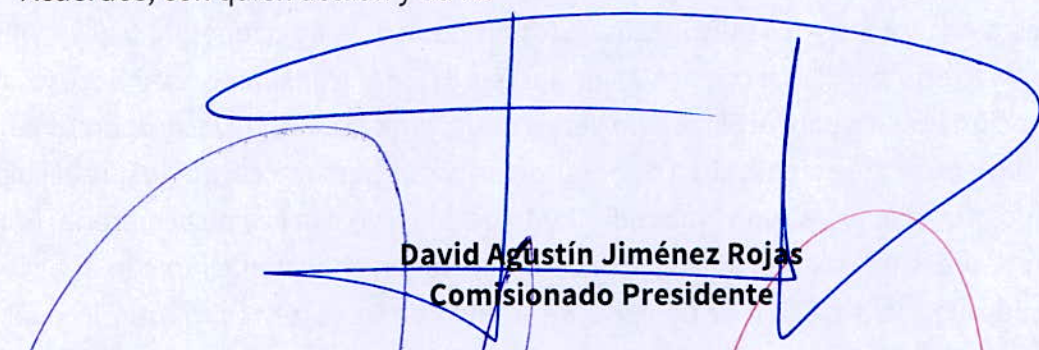
#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida a la solicitud de información del presente recurso.

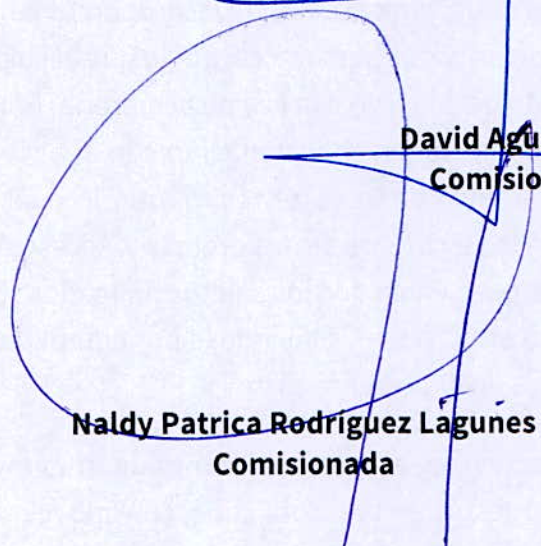
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



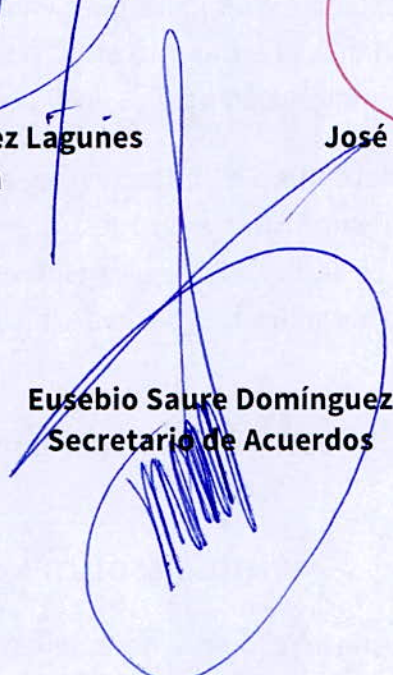
**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos